



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01015-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el contrato suscrito con el Banco de Bogotá relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, porque en su lugar fue adosado el reglamento único de cuenta de ahorros.
- 2.-) Precise la causal exacta de incumplimiento del contrato suscrito con el Banco de Bogotá.
- 3.-) Adecúe las pretensiones de la demanda en atención a la responsabilidad invocada, esto es, “*civil contractual*” e informe si lo que pretende es que se declare contractualmente responsable a la sociedad demandada.
- 4.-) Modifique la pretensión primera de la demanda, en la medida que este juzgado no es competente para declarar responsabilidad alguna por concepto del delito de “*fraude electrónico*”.
- 5.-) Adecúe las pretensiones de la demanda en el sentido de diferenciar las peticiones declarativas de las condenatorias (artículo 82 – 4 del C.G.P.).

6.-) Aclare la pretensión tercera del libelo introductorio e indique en qué parte del contrato fue establecido el reconocimiento de intereses por mora.

De lo contrario, aclare si lo pretendido es a título de perjuicios o de indemnización, para lo cual deberá discriminar de manera razonable lo reclamado, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

7.-) Corrija el libelo introductorio e informe de manera correcta el domicilio de la demandada, porque en el certificado de existencia y representación legal se evidencia que es en la ciudad de Bogotá.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

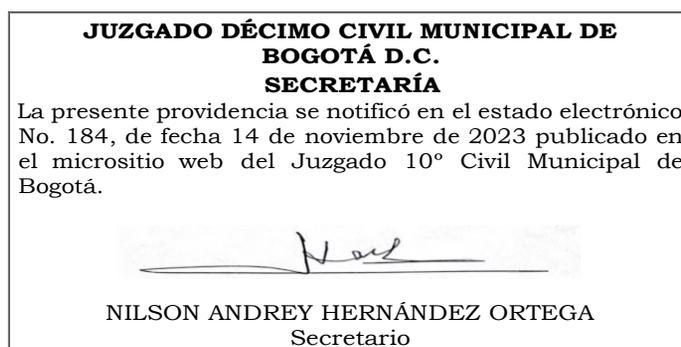
9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a24ea31f46456e238c961455f83d5a54244167ca2f8dd04033fc93c177e83e**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00949-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Remita la copia del poder especial conferido por el Banco Davivienda S.A. a la abogada Yeni Paola Rivera Quintero, por cuya virtud se le otorgó la facultad para realizar el endoso del título valor objeto de cobro.

2.-) Aporte la copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda.

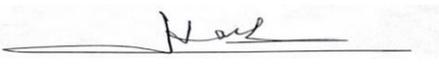
3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ejusdem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be0ac046bf4cf59990cfc773b421b384d8bcf46af2291cdb033f8d097c3ad52**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

Se entra a las partes de la respuesta suministrada por CIFIN S.A.S. – TransUnion-, con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 8 y 9, cdo. 2 E.D.].

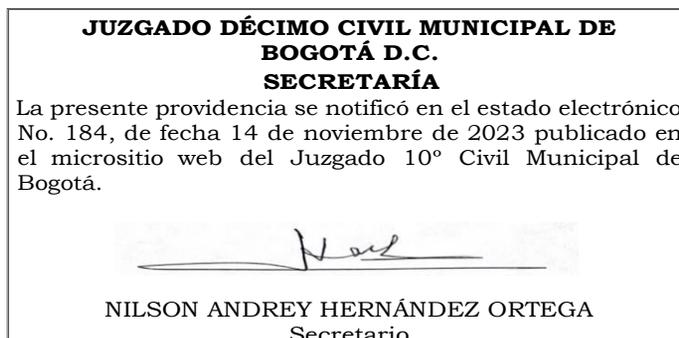
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59206d008dcd546a9aa553443565ccb886904ad384ddeff92ed4fd1f88b3d1c7

Documento generado en 10/11/2023 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la comunicación que obra en el archivo 10 del cuaderno de medidas cautelares no corresponde al proceso de la referencia, sino al juicio con el radicado n°. 110014003010-2023-00476-00.

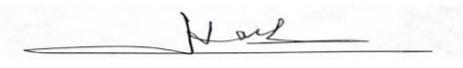
Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente incorporación al expediente respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02d174d9d5fa8ebbb1e4e18b30ae968fda8ef98fda3d84e821f503fb8d849dd**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

Se entera a las partes lo informado por el Sielt de Cota (Cundinamarca), en el sentido de indicar que se inscribió el embargo del vehículo automotor identificado con la placa TFT-600, con ocasión a la medida cautelar decretada [archivo 010 Cdo.2 E.D.].

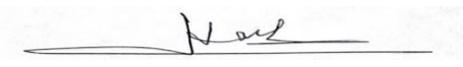
De otra parte, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. –zona centro– no registró el embargo decretado en este asunto, porque fue constituido patrimonio de familia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1622420 [archivo 011 Cdo.2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4901325b95a3a3604c9a19db64ac6dc5e5f3eb2b8806de4231eae9016ba2c**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00225-00

Se agrega al expediente la diligencia de notificación negativa efectuada a la demandada en la carrera 14 Este n° 62 C - 61 Sur apartamento 302, interior 1, Mirador del Este 3 de la ciudad de Bogotá D.C. [archivo 010 E.D.].

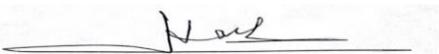
De otra parte, se autoriza la dirección carrera 13 Este n° 62 - 29, interior 1, apartamento 302 del Conjunto Residencial Mirador del Este III en la ciudad de Bogotá D.C., mencionada en el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante [archivo 010 E.D.], como canal de notificación de la demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33aa766a68ffe3651047578c7a28f36051ddebdbdb8dec13e43394ba3879432**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00225-00

La apoderada judicial de la entidad demandante renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 011 E.D.]

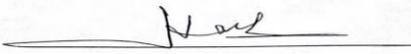
Por lo tanto, se acepta la renuncia de Danyela Reyes González como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50c3a44ea530df570b69970ea09e0907e85689413b3382ac150ba469b2b9b42**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00296-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual solicitó la devolución del despacho comisorio de la referencia, porque «*no se va a realizar la diligencia de restitución*», al desconocer el lugar donde «*se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la diligencia*» [archivo 12 E.D.]

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 018 de 23 de marzo de 2023 procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestre designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar la comunicación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

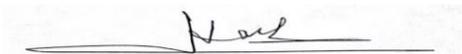
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed66ecaa8018d957bb78c624a6ba0b0bd17d4da8f8e8129faf7f8f762516**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00476-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial orientado a solicitar la corrección del auto de 14 de junio de 2023, por medio del cual se libró el mandamiento de pago [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige:

i.-) El numeral 1 de la citada providencia en el sentido de indicar que el título valor base de la ejecución es el pagaré en Moneda Legal Crédito de Redescuento n° 2360013083-1 y no como se indicó allí.

ii.-) Los numerales 1.2 y 1.4, los cuales quedarán de la siguiente manera «los intereses serán calculados a la tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo autorizado por ley», y no como se refirió en el proveído adiado.

iii.-) La fila 3 del numeral 1.5, en el entendido que el interés de plazo se causó del 5 de noviembre al 4 de diciembre de 2022, y no como se señaló en la citada providencia.

En lo demás, permanezca incólume el referido auto.

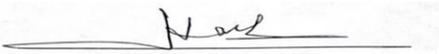
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el microsítio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3828db812175cba8c0ad6f6d08efde53076eb0267e09b6ae9bf72ba26c3c5fc**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00476-00

Se resuelve el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el numeral 2° del auto de 14 de junio de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago respecto a los «*gastos ocasionados en virtud de comisión FNG e IVA FNG*» [archivo 11 E.D.].

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que se podrá demandar ejecutivamente las «*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*».

La claridad hace referencia a que el cobro de la obligación reclamada derive de un título ejecutivo que acredite de forma **manifiesta y nítida** la existencia de una obligación contra el demandado, sin necesidad de ninguna indagación adicional.

Expresa significa que la obligación sea evidente de manera **explícita**, que se entienda de la lectura del documento, pues, de lo contrario, la obligación implícita no puede ser cobrada por la vía ejecutiva.

Exigible refiere que debe cumplirse de inmediato al no existir condición suspensiva ni plazo pendiente. Dicha exigibilidad debe existir al momento de la presentación de la demanda.

De otra parte, el artículo 430 *ibidem* establece que «el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal» (se resalta).

En tal medida, el juez debe verificar que se cumplan los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones cuya ejecución se pretende al momento de proferir la orden de apremio.

En la demanda fue solicitada la suma de \$2.653.136 «por concepto de gastos ocasionados en virtud de comisión FNG e IVA FNG».

El apoderado de la ejecutante indicó que en el «anexo 2: Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales “HABEAS DATA”» se aceptó lo siguiente:

Acepto (amos) de manera incondicional e irrevocable la obligación de pagar las comisiones por concepto de la garantía otorgada por el FNG, incluido el IVA, y que su valor podrá ser cargado o deducido de cualquier cuenta que tenga (amos) abierta, depósito constituido por mí (nosotros), o con cargo a las cuotas del mismo crédito o de cualquier obligación pactada con el INTERMEDIARIO. (Nota: esta afirmación solo es aplicable para productos de garantía, cuya comisión sea a cargo del deudor)

Con la demandada fue aportado el pagaré base de la ejecución [fl. 1 a 5, archivo 2, cdo. 1 E.D.] y la carta de instrucciones para su diligenciamiento [fl. 6, archivo 2, cdo. 1 E.D.], pero no fue allegado el documento que refiere la parte actora.

De otra parte, el profesional del derecho afirmó en el recurso presentado que «el 04 de marzo de 2023, el Banco desembolsó la suma de \$ 2'229.526 por concepto de comisión del FNG y \$ 423.610 a título de IVA FNG». Empero, la citada afirmación no fue indicada en los hechos de la demanda, ni fue aportada la prueba del referido gasto con el libelo inicial.

Aunque con el escrito del recurso de reposición se aportó el anexo indicado, lo cierto es que no es la oportunidad procesal para allegar el citado documento, según lo señalado en los artículos 82 y 173 del Código General del Proceso.

Además, de la revisión efectuada al título valor base de la ejecución no se observa el valor pretendido [archivo 2 E.D.].

En tal medida, la suma solicitada no cumple los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso en cuanto a su expresividad y claridad.

Así mismo, no es una cifra determinada o determinable, conforme lo señalado en el canon 709 del Código de Comercio, en concordancia con los preceptos 671 y siguientes *ibidem*.

En consecuencia, no hay lugar a librar mandamiento de pago por el concepto referido.

En tal medida, se dispone:

- 1.-) No reponer el numeral 2° del auto de 14 de junio de 2023.
- 2.-) Conceder en el efecto suspensivo el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso.
- 3.-) Remitir el expediente de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por medio de la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

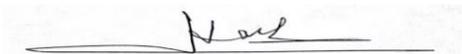
Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc8fdc5230af9eec105c5559b2f590a3de6d38a92ff28c23548a7e74893ea9**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00911-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

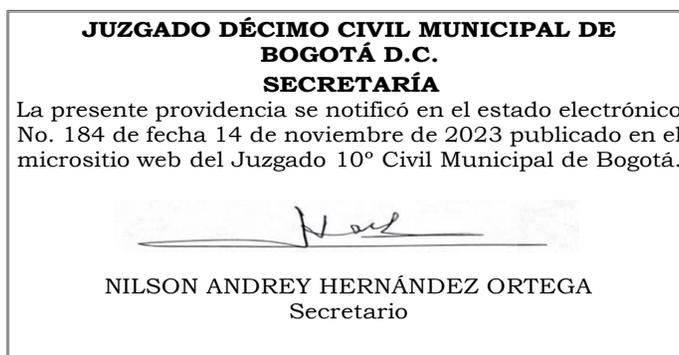
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144eb9c178c80fa2dd207c18c165aa7f77802636b2d9b529d19d5fac13ceade2**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

El apoderado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 019 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$67.988.557,48 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28358fe9749b976b549a0ba5ec89274d4f4dd3d8e7eba1c74da7354720f64e04**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

Para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado suministró la información requerida de los integrantes del Comité Evaluador del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade que intervino en el proceso de selección de la convocatoria simplificada CSI 027-2018 [archivo 023 E.D.].

Por lo tanto, se corre traslado por el término de **cinco (5) días** a su contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso.

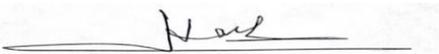
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dedcc2cf6617b7d75a49dd6fa45f85e727897de3d1263361427211027f8c70b**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 021 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

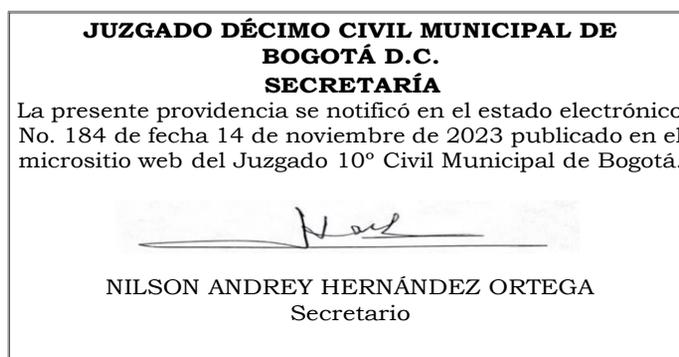
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53caa06f5d031bcb3a3aaf064884a6bd36adfe3fbe7c010dd94c387e670f53d9**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El apoderado de la ejecutante informó su interés en continuar el cobro ejecutivo contra la demandada Luz Dary Ruiz Barrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 547-1 del Código General del Proceso [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, en auto aparte se decidirá lo que en derecho corresponde sobre la continuación del cobro ejecutivo contra la citada demandada.

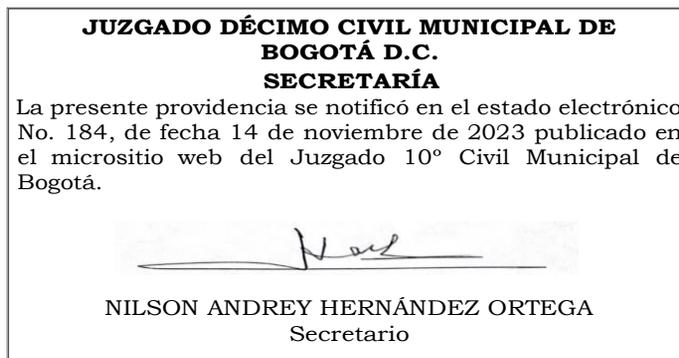
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66729c83fe6e4d0cc4fa4ec332061629a7c0924dabeb23ae9effbbbc0ed2ac19**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00423-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

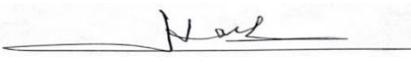
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fce7a271e94295aa2cc8a5d42296e53047f81b3026900243fc7b66674c62a34**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00076-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Nancy Marcela Quiroz Martínez.

En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n° 02-00687243-03, en el cual fueron incorporadas las obligaciones n° 9911064716, n° 4222740053236027 y n° 5158160017025900 por el valor de \$69.584.514,61 [archivo 3, cdo. 1 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros contenidos en el pagaré n°. 02-00687243-03:

Obligación n° 9911064716

2.1.-) La suma de \$40.315,61 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que

se hizo exigible la obligación (30 de diciembre de 2021) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Obligación n° 4222740053236027.

2.3.-) La suma de \$54.048.909 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el referido pagaré.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (30 de diciembre de 2021) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Obligación n° 5158160017025900.

2.5.-) La suma de \$15.495.290 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

2.6.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.5.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (30 de diciembre de 2021) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.7.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) La demandada suscribió a favor del Banco Citibank Colombia S.A. el pagaré n°. 02-00687243-03, con su respectiva carta de instrucciones, para respaldar las obligaciones n° 9911064716, n° 4222740053236027 y n° 5158160017025900

3.2.-) El citado título valor fue endosado en propiedad a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A.

3.3.-) La entidad ejecutante diligenció el citado pagaré, y pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 19 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 10, cdo. 1 E.D.].

5.-) La demandada Nancy Marcela Quiroz Martínez fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

6.-) La demandante pagó la obligación n° 9911064716 contenida en el pagaré n° 02-00687243-03 [archivo 23, cdo. 1 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 02-00687243-03, documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares

establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) La demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de diciembre de 2022, el cual no fue objeto de recursos [archivo 15 E.D., cdo. 1].

4.-) En el pagaré n° 02-00687243-03 fueron incorporadas las obligaciones n° 9911064716, n° 4222740053236027 y n° 5158160017025900.

5.-) En el auto de 27 de junio de 2023 se decretó la terminación del proceso de la referencia, en relación con la obligación n° 9911064716 contenida en el citado pagaré. Sin embargo, el cobro coactivo continúa respecto a las otras obligaciones [archivo 23, cdo. 1 E.D.].

6.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo

444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, en relación con las obligaciones n° 4222740053236027 y n° 5158160017025900 contenidas en el pagaré base de ejecución.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

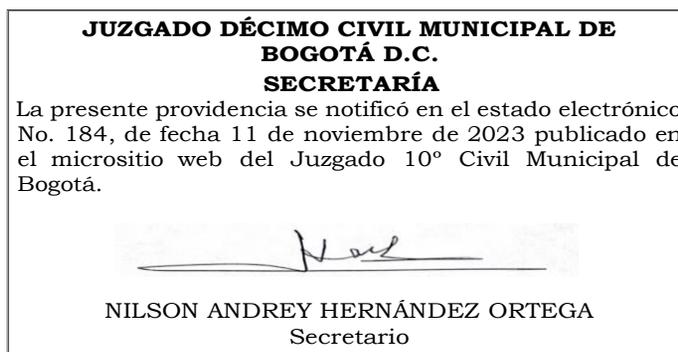
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.800.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9406a6dcbdb9141c2833acfff4b3e2eed6ffba2b6f9362f04e35ac7c7f3a8**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00624-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 23 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para «recibir», [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré n° 204119048036 a cargo del ejecutado.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre el inmueble objeto de la garantía real. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada de manera parcial.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

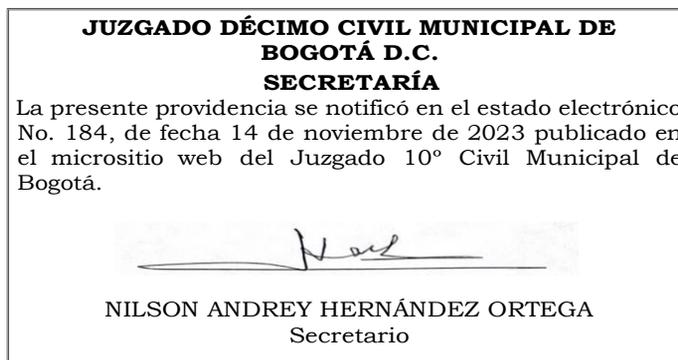
5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c0bb5ea3b2e402b221ddb9c2699f5dd03c6fb06218a1040a2230b4147d9040**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00045-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 024 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

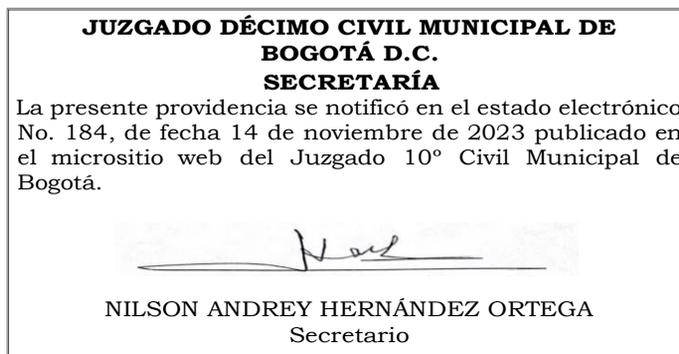
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd32b5315c3599648004b1a0d0aace220161e59de1f01329bdf194360b603bc**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El apoderado de la ejecutante allegó varios memoriales orientados a acreditar la notificación de la demandada Luz Dary Ruiz Barrera [archivos 12, 14 y 21, cdo. 1 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquellas no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por el abogado de cara al enteramiento de la demandada.

Las misivas fueron remitidas a los correos electrónicos -leyder1977@hotmail.com- [archivo 12 E.D.] y -luzdary5201@gmail.com- [archivos 14 y 21 E.D.].

Empero, en la demanda no fue referida una dirección electrónica para la notificación de la demandada Ruiz Barrera, como se copia:

La demandada LUZ DARY RUIZ BARRERA, recibe notificaciones en la Carrera 68 No. 4 G – 14 o en la Calle 5 No. 67-55 de Bogotá.

De otra parte, en el documento denominado «*notificación personal conforme artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022*» se incurrió en dos (2) errores.

En primer lugar, se indicó que la notificación se considera surtida «*al finalizar le día siguiente a la fecha de entrega*», pero el artículo 8 de la referida ley dispone que «*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*».

De otra parte, se informó la remisión de un aviso, pero la norma citada con antelación dispone que se trata de una notificación personal.

Lo antes expuesto, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta las constancias de notificación aportadas.

De otra parte, previo a autorizar la dirección electrónica indicada en los archivos 14 y 21, se requiere al actor para que realice las notificaciones a la demandada Luz Dary Ruiz Barrera con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a las direcciones físicas indicadas en la demanda.

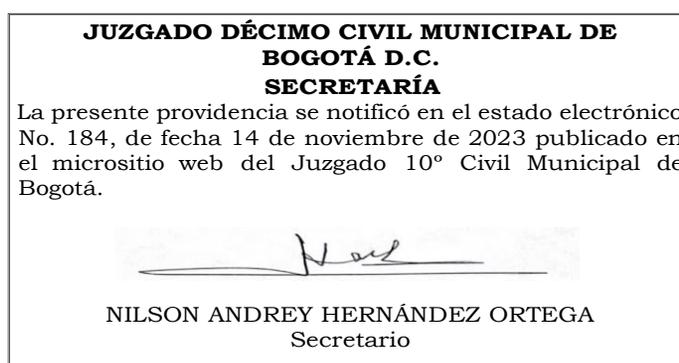
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1532a84ec3ecce8dbb1cd2b84785aa32cc1e01551fc5d25352e7d1b9dfc7bad**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

En el archivo 24 del expediente obra una solicitud del abogado Santiago Castellanos Angarita.

No obstante, en el presente asunto no se ha reconocido personería jurídica al citado abogado.

En tal medida, se requiere al profesional del derecho para que allegue el poder especial conferido en debida forma para actuar en representación del señor Jhon Leyder Bernal Rincón.

En procura de ese cometido debe acreditar los presupuestos previstos para los poderes especiales contenidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, de ser el caso, aporte el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal, según lo dispuesto en el canon 74 C.G.P.

De otra parte, se recuerda que el presente asunto se encuentra **suspendido** en relación con el demandado Bernal Rincón, de conformidad con lo dispuesto en el auto de 12 de julio de 2023 [archivo 20 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

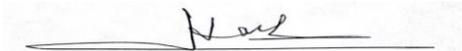
Juez

(6)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259c82238d7409708cc1230a141d4b8798bbc2670d02614241f677825bdf2a3**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00077-00

En la audiencia celebrada el 18 de octubre último se tuvieron a los convocados notificados del auto que citó al interrogatorio. Así mismo, se les concedió el término de tres (3) días para justificar su inasistencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 204 del C.G.P.

Sin embargo, los señores Héctor Emilio Bocanegra Bocanegra, David Enrique Bocanegra Bocanegra y Luz Marina Gómez Sandoval no justificaron su inasistencia.

En tal medida, refiere el artículo 202 *ibidem* que el “*petionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, **presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia***” (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Además, el artículo 205 *idem* señala que “[l]a inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen **las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito**” (énfasis y resaltado añadidos).

De otra parte, de la revisión efectuada al expediente se advierte que la convocante **no aportó** el cuestionario que debían absolver los citados, de manera que no es posible calificar las preguntas asertivas admisibles de la prueba de confesión.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Terminar la prueba anticipada de interrogatorio de parte promovida por Lina Ivonne Gualteros Espinel contra Héctor Emilio Bocanegra Bocanegra, David Enrique Bocanegra Bocanegra y Luz Marina Gómez Sandoval.

2.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

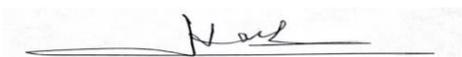
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f51789abe936e557db47232f37a67ce3094f7d23640907d53822f519ac2b7**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

Se requiere al demandante para que aclare el motivo por el que allegó copia de la solicitud presentada ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 43-3 del C.G.P.

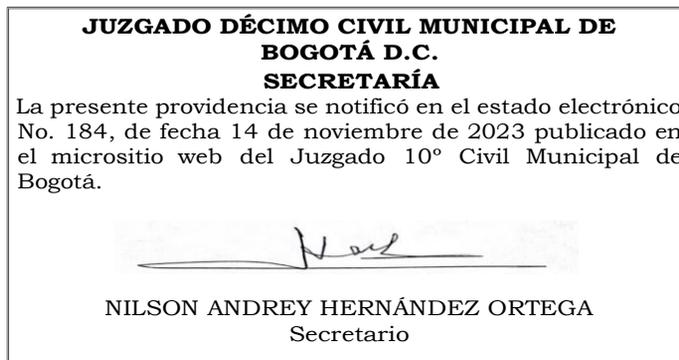
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd371be27a03fde6fdcf0effd87360a804b6654d2645ea206e18cf0d7a7e8256**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00457-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

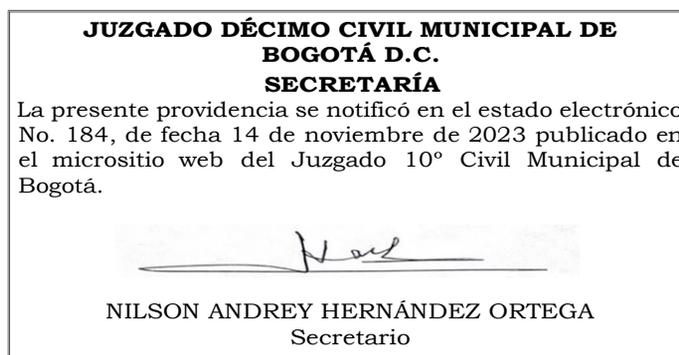
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f8260c1f8d764278d1e2ce55b32780e2f05574af68aa9b9c7e335ce44b9c1d**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- allegó un mensaje de datos, en el cual solicitó información sobre el estado del proceso de la referencia con motivo del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Jhon Leyder Bernal Rincón [archivo 23 E.D.].

Al respecto, se informa a la citada entidad que el presente asunto se encuentra suspendido respecto al demandado Bernal Rincón, de conformidad con lo dispuesto en el auto de 12 de julio de 2023 [archivo 20 E.D.].

Sin embargo, según la información que obra en la comunicación DTDP 202332501704491 de la referida entidad se advierte que el trámite de negociación de deudas *«actualmente en remisión del expediente al reparto de la Rama Judicial, para trasladar al juez civil que le corresponda, la revisión de las objeciones»*.

En tal medida, no se ha configurado la causal prevista en el artículo 553-6 del Código General del Proceso, que dispone que una vez aprobado el acuerdo de pago *«el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga»*.

Por lo tanto, se le manifiesta que las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto están vigentes.

Se ordena a la secretaria elaborar y tramitar la comunicación respectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la

Ley 2213 de 2022.

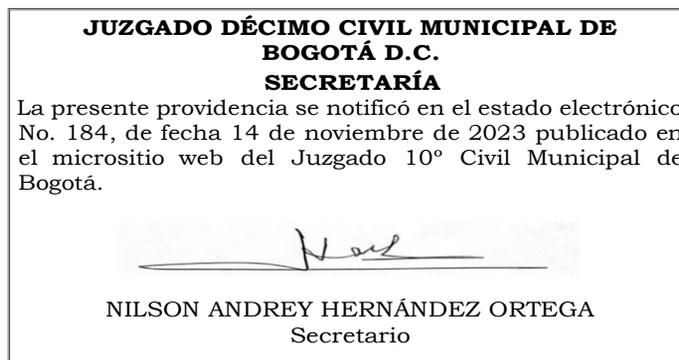
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98faf035c6e03cb329a06fd1e1b99122a3d2a4d0be08219d01531c9a772fcd95**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00045-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 023 Cdo.1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado verificó los valores anotados en la evocada liquidación, para lo cual utilizó el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado el valor de \$64.424.429,44 m/cte., es decir, \$5.632.088,17 m/cte., menos que lo informado por la parte actora [archivo 028 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibidem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$64.424.429,44 m/cte.

Notifíquese,

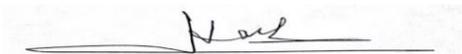
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9adf7719baee16af51a1e04f495d2964923fbde4dea2153b8bc2bc80f5f37ce**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00911-00

El apoderado de la sociedad ejecutante solicitó la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del juzgado, en tal medida aportó el certificado bancario actualizado [archivo 027 Cdo.2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el auto de 22 de junio de 2023 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de \$59.459.960,21 m/cte. [archivo 021 Cdo.1 E.D.].

Además, en el expediente obra el informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que existen depósitos judiciales por el valor de \$10.445.640,92 m/cte. [archivo 029 Cdo.1 E.D.]

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. identificado con el nit. 900.618.838-3, por la suma de \$10.445.640,92 m/cte., de acuerdo con el informe de títulos que obra en el archivo 029 del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado [archivo027 Cdo.1 E.D.].

Notifíquese,

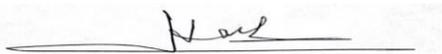
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 184 de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el
micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e60c9a161e3884b519c4797cef70056396b532eae4e3812d1dc13cd29d7e84e**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01132-00

Se enteró a la parte actora de la manifestación realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, la cual obra en el archivo 29 del cuaderno de medidas cautelares.

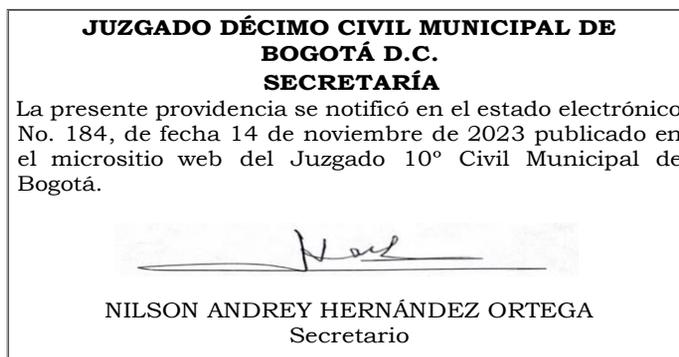
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5de58fd9ec35f4ad35431e406c7f947f2bd8816f0f432e30b3efacd6582dfe2c

Documento generado en 10/11/2023 08:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00911-00

Se ordena a la secretaría cumplir lo dispuesto en el proveído de 22 de junio de último, en el sentido de remitir este asunto a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17bb878bfa6bd4e0427ab5bd0c562e5e983c165d2aa3ed44cd76e1a5097316fe

Documento generado en 10/11/2023 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00045-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

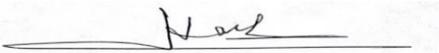
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0fe7c08df338051a387c8afff89bb0c7548258d4921ac31a0abc28c33ebf0a**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00814-00

La parte actora allegó el dictamen pericial decretado el 12 de agosto de 2022 [archivo 24 E.D.], del cual se corrió traslado al extremo pasivo, quien guardó silencio en el término concedido [archivos 29 y 29 E.D.].

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **8:00 a.m. del jueves 14 de diciembre de 2023**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia iniciará en el juzgado y se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención del perito.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ibidem*.

2.-) Requerir a la parte actora para que allegue en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia los siguientes documentos:

i.-) El plano de la manzana catastral actualizado en el que se evidencie de manera legible los predios colindantes al inmueble objeto de litis.

ii.-) La certificación de cabida y linderos expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital correspondiente al inmueble pretendido en usucapión.

iii.-) La certificación catastral actualizada del referido inmueble.

iv.-) El certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no superior a 30 días.

3.-) Advertir que sin los citados documentos no se llevará a cabo la diligencia que trata el artículo 375 *ibidem*, en la medida que son necesarios para verificar el estado actual del bien objeto de usucapión.

4.-) Ordenar a la parte actora y la secretaría del despacho comunicarle al perito, que deberá **concurrir a la diligencia de inspección judicial, de manera que se insta su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.**

5.-) Fijar las **10:00 a.m. del lunes 18 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*.

La parte debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada, los cuales fueron decretados en el proveído adiado el 12 de agosto de 2022 [archivo 20 E.D.].

6.-) Informar que la audiencia que trata el canon 373 *ídem* se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

7.-) Ordenar a los interesados que suministren lo antes posible y en todo caso **tres (3) días** antes de la celebración de la audiencia la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes, con el fin de allegar los enlaces correspondientes para acceder a las audiencias virtuales.

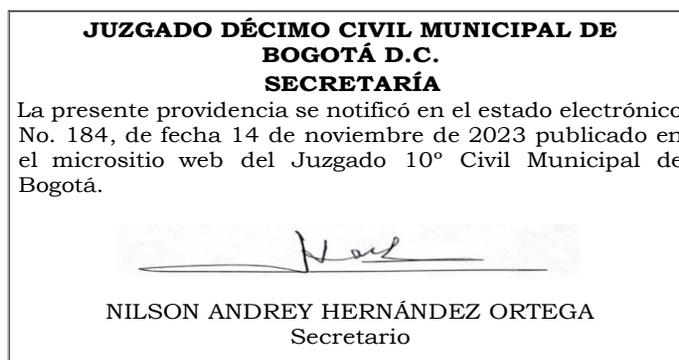
8.-) Comunicar que este juzgado habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, para recibir los memoriales de las partes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af242150041a35d70d255923fe0058de0fa3556b9a7fc696ab4148b1b0bc782**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00792-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 24 de mayo de 2023, en el cual se indicó que la curadora *ad litem* guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa [archivo 27 E.D.].

CONSIDERACIONES

El artículo 56 del C.G.P. indica que *«[e]l curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta»*.

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el 31 de enero de 2023 la curadora *ad-litem* se notificó del auto que admitió la demanda [archivo 17 E.D.].

Sin embargo, el demandado Álvaro Manuel Rincón Rincón otorgó poder al abogado Omar José Rodríguez Pinzón, quien aportó el mandato en el mensaje de datos allegado a este juzgado el 13 de febrero [archivo 19 E.D.], de tal suerte que la auxiliar de la justicia representó al acá demandado hasta ese momento.

Aunque el demandado fue notificado por conducto de curador *ad litem*, lo cierto es que la intervención de la abogada designada en ese cargo cesó al momento en que el abogado Rodríguez Pinzón compareció al proceso en representación del extremo pasivo, época en la que, por lo demás, aún no había finalizado el término para contestar la demanda previsto en el artículo 409 del C.G.P.

En tal medida, y en procura de garantizar el derecho de contradicción y defensa se **revoca** parcialmente el auto de 24 de mayo de 2023, respecto al aparte en el cual se indicó que el auxiliar de la justicia guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

De otra parte, se ordena a la secretaría que remita copia del cuaderno principal del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice el término para contestar la demanda.

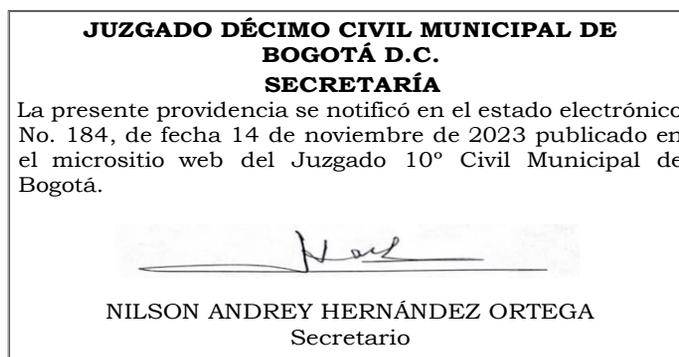
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de0956dc5f6b73e40f1fc81de2fcfe0c2597f22c5d7ef084ed147f130b5d151**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00457-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 031 Cdo.1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

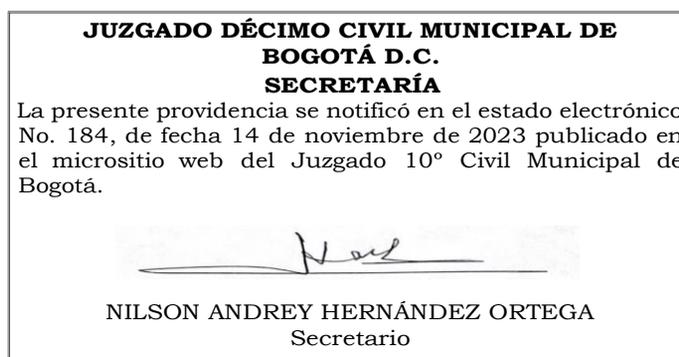
Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc15ad0f2d743f865d72044cf142fa3c8c89455be986bb79bd5bcd87462a40a**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00457-00

De la revisión efectuada al expediente se evidencia que el apoderado de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 027 Cdo.2 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría efectuar el traslado de la citada liquidación de crédito, en los términos de los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a0cc64c719f8c5a73499871f26dbe165b8ff62bd2a89dab0bb6bdfc2871a**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00457-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

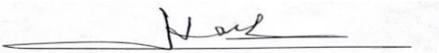
Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

GKEG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d6f5be4b3b6f4cb95f30e9f3a13cdb04fcf83a0f6c1a55c4cff99a02f178e2**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00021-00

En la audiencia celebrada el 12 de septiembre último se suspendió el proceso hasta el 27 de octubre de la presente anualidad, de acuerdo con la solicitud presentada por las partes [archivo 036 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y fenecido el anterior término se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se requiere al demandante en procura que informe si se cumplió el acuerdo de pago.

De ser el caso, debe aportar la solicitud orientada a la terminación del proceso con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

Para dicho cometido, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído.

En caso de guardar silencio se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

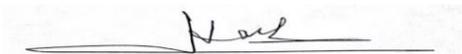
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf25d5f6543169b14ae00e948e705fcbae4dce7fce1ce751f17c145dc213777**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 43, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

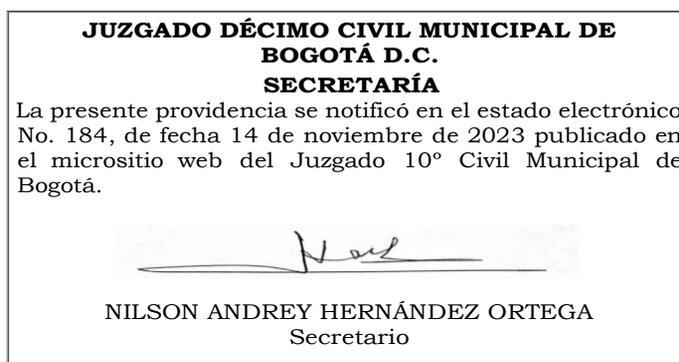
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ecf1487b794fe0d21d3debeda9b95f032aa4b273990ae583b9137d36ee909**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

Se decide el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la sociedad ejecutante contra el auto de 24 de julio de 2023, por medio del cual se levantó la medida cautelar decretada [archivo 44, cdo. 2 E.D.].

CONSIDERACIONES

El inciso 2° del numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso establece que *«[s]i algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo»*.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 597 *ibidem* dispone que *«[s]i se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria»*.

El 13 de mayo de 2021 se inscribió el embargo decretado sobre el vehículo identificado con la placa RHR-789. Sin embargo, para la citada fecha el señor Héctor Alfonso Riveros Valero era el propietario inscrito del referido, mas no el acá demandado, como se observa en el certificado de tradición y libertad del rodante [archivo 39, cdo. 2 E.D.].

El apoderado solicitó la aplicación de la *«prejudicialidad»*, con

motivo de la «*investigación penal (...) por [el presunto] delito de fraude a resolución judicial*» [archivo 44, cdo. 2 E.D.].

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC8103-2021 indicó que:

«existe prejudicialidad cuando se trate de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre lo que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca y sin que sea necesario que la ley lo ordene».

De esta manera, resulta patente que, para decretar la paralización de una causa civil en casos de prejudicialidad, se requiere que se hallen acreditados dos presupuestos, a saber, la existencia de un proceso en el que se vaya a definir un aspecto del que necesariamente dependa el asunto a detener, sin que esa cuestión se hubiera podido resolver en éste, y la circunstancia de estar a punto de proferirse sentencia, exclusivamente, de única o segunda instancia».

En el asunto *sub examine* se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución el 25 de julio de 2023, el cual surte los mismos efectos que una sentencia en los procesos ejecutivos, de conformidad con lo señalado en el artículo 440 y siguientes del Código General del Proceso [archivo 42, cdo 1 E.D.].

En tal medida, en el estado actual del proceso no es posible aplicar la prejudicialidad, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos por la jurisprudencia para tal fin.

Además, la decisión de cancelar la medida cautelar decretada se efectuó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593-1 y 597-7 *ibidem*.

Por lo tanto, se resuelve:

1.-) No reponer el auto de 24 de julio de 2023.

2.-) Conceder en efecto devolutivo el recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

3.-) Remitir el expediente de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por medio de la Oficina Judicial de Reparto

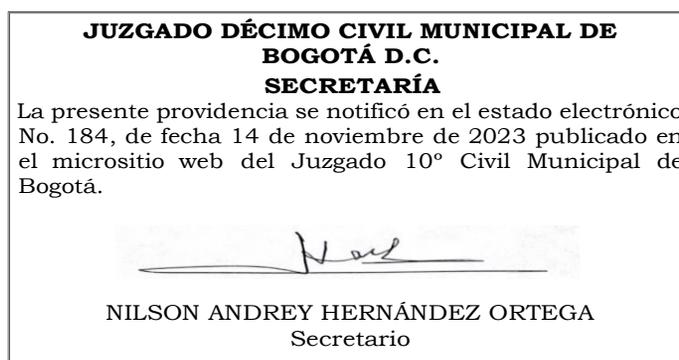
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f75e5e48edddad0851acc8a263126aea194d82f32819c43079fceb7a2828195**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00208-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

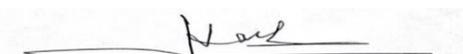
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740d86284452dd7885a1a330f8db98bcd911154373f9369c45e2561e926af5c**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00197-00

La apoderada general de la sociedad ejecutante allegó una comunicación, en la cual informó que en septiembre de 2022 suscribió *“un acuerdo de pago con la parte demandada, el cual fue cumplido por el demandado”*.

Por lo tanto, solicitó que se autorice la entrega de los depósitos judiciales *“en su totalidad a la parte demandada”* [archivo 047 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, el demandado aportó el certificado bancario actualizado con la copia de su documento de identificación [archivo 043 Cdo.1 E.D.].

En el presente asunto obra informe de títulos elaborado por la secretaría, en el cual se indicó que existen depósitos judiciales por el valor de \$34.763.763.00 m/cte., a favor del demandado Juan Pablo Quijano Hernández [archivo 049 Cdo.1 E.D.].

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial en favor del señor Juan Pablo Quijano Hernández por la suma de \$34.763.763.00 m/cte. de acuerdo con el informe de títulos que obra en el *“archivo049”* del expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los depósitos constituidos en el expediente. Una vez

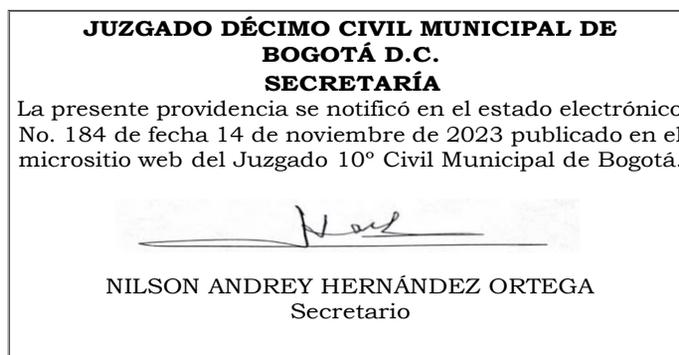
surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38faaed9bec09e74a1b5451c673c5d539669551b0ec7ce810dca68bd981b630a**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00195-00

Se agrega al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión aportado por el actor, con motivo del requerimiento realizado en el auto de 7 de junio de 2023 [archivo 049 E.D.].

De otra parte, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona centro- canceló la anotación n°. 6 del folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1500445, correspondiente a la inscripción de la demanda en el proceso de la referencia.

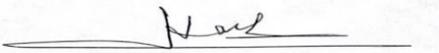
Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4494ccb52259c2cde8b3494ca11be8f834e2a384c97a59995db8767ee5a93f6d**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00998-00

El convocante allegó un memorial orientado a interponer recurso de reposición contra el auto de 26 de junio de 2023 [archivo 49 E.D.].

Al respecto, se informa que la decisión objeto de censura consulta la normatividad aplicable al caso, en la medida que toda actuación realizada en el marco de un proceso judicial **debe ser realizada por conducto de abogado**, conforme lo disciplina el artículo 73 del Código General del Proceso.

En este caso, el memorialista aún no ha acreditado la calidad de abogado, de tal suerte que no es posible resolver su pedimento, comoquiera es menester demostrar el derecho de postulación, en especial, cuando los asuntos de esta naturaleza no se encuentran enlistados en las excepciones para litigar en causa propia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por consiguiente, se requiere al interesado para que pruebe la condición de abogado inscrito o, en su defecto, confiera poder en debida forma a un profesional del derecho para presentar la solicitud.

Notifíquese,

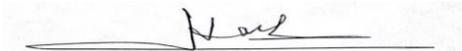
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690cf48db000eb97308a28b69a3920a59184c9f9609663cfd1b62e0eddbbcc030**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00195-00

En atención a lo manifestado por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., se dispone:

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporten copia auténtica del registro civil de defunción del señor Lisandro A. Torres identificado con la cédula de ciudadanía n° 2876280.

Lo anterior, en atención a lo reglado en los artículos 85 y 87 del C.G.P. Para tal fin, se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24da8c833343ea4eabacc29ef623bd9cfd9ffe776ba5b6d3ac20a8345a0a24b**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00813-00

En el proveído de 29 de agosto último se requirió a la sociedad demandada PC Química Y Cía. S.A.S. En liquidación, para que indique el nombre del nuevo liquidador designado [archivo 050 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, en el término conferido la citada sociedad guardó silencio.

Por lo discurrido, se reitera el requerimiento realizado a la sociedad demandada PC Química y Cía. S.A.S., para que en el término de **10 días** contados a partir de la notificación de esta providencia informe el nombre del nuevo liquidador designado.

En caso de que aún no se haya designado deberá informar esa circunstancia, así como el estado del trámite del proceso de liquidación.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

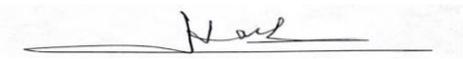
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082f4a87859b7177d9f467481790a477512cade246458353ccb79f3f46c2fd93**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00802-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la comunicación remitida por el señor Andrés Mauricio Marín Guaqueta, quien actúa como Agente Especial de la sociedad Promotora San Miguel S.A.S. [archivo 57 E.D.].

De otra parte, en atención a que el término de duración de la toma de posesión no puede exceder un (1) año prorrogable por otro año más, conforme se ordenó en el artículo 8° de la Resolución n° 0001 de 8 de septiembre de 2021 [archivo 44, cdo. 1 E.D.], se dispone:

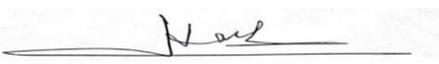
- 1.-) Requerir al citado Agente para que informe si ya se surtió el trámite referido en el memorial adjunto, es decir, si se convocó al demandante «*para proceder con el pago de la acreencia reconocida en la mencionada Resolución No. 039 de 2023*».
- 2.-) Exhortar a la Alcaldía Mayor de Tunja (Boyacá) en procura de que indique si se prorrogó la competencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución n° 0001 de 8 de septiembre de 2021.
- 3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3a084a639d57de3102bad06aace47802a65991c120c38ff4494a3e2b22597b**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

Se requiere al Banco Davivienda S.A. para que informe el trámite dado al oficio n° 1513 de 18 de agosto último, mediante el cual se le requirió para que informara si de la cuenta bancaria cuyo titular es la señora María Teresa Ladino Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía n°. 39.632.759 fue pagado el cheque de gerencia n°. 43748-1.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

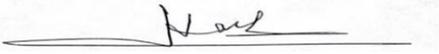
Anéxese copia de los oficios n°1513 y 1896 de 15 de agosto y 19 de octubre de 2023, respectivamente, así como copia del cheque que obra en la página 8 del archivo 025 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d295f1c6294e3f2d52831258ec1b08fc34217d33c6b5263d894343bc868a1bbb**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

En la audiencia celebrada el 25 de septiembre último se decretó la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2023, con ocasión de la propuesta de pago que presentó la parte demandada [archivo 082 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y fenecido el anterior término se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se requiere al demandante en procura que informe si se cumplió el acuerdo de pago.

De ser el caso, debe aportar la solicitud orientada a la terminación del proceso con observancia de las reglas previstas en el Código General del Proceso.

Para dicho cometido, se concede el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este proveído.

En caso de guardar silencio se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

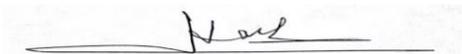
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a6af48875918b747d47c2cb72ffdc32b73a7a46b2c13be8b1edc6427a5e97**

Documento generado en 10/11/2023 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00753-00

En el numeral 3° del proveído de 22 de julio de 2022 se fijó por concepto de honorarios provisionales al liquidador la suma de \$500.000 m/cte. [archivo 077 E.D.].

En el auto de 14 de junio de 2023 se requirió a las deudoras señoras Rosmery Ossa Gallego y Gloria Inés Ossa Gallego, con el fin de que en el término de 30 días acreditaran el pago de los honorarios provisionales al liquidador [archivo 091 E.D.].

No obstante, en el término conferido las insolventes guardaron silencio.

Por lo tanto, se reitera el requerimiento realizado a las insolventes Rosmery Ossa Gallego y Gloria Inés Ossa Gallego, para que acrediten el pago de los honorarios provisionales al liquidador designado en este asunto.

Para lo anterior, se les concede el término de **20 días** contados a partir de la notificación de esta providencia.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

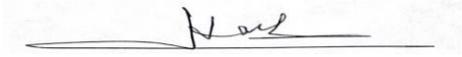
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0967488e3a67b7bede360a741d95423c4b57f9d33837166f3b03f8d62ce7c71a**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00753-00

En el proveído de 11 de diciembre de 2019 se ordenó informar a la central de riesgo Experian Colombia S.A. – Datacrédito – sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial de las señoras Rosmery Ossa Gallego y Gloria Inés Ossa Gallego [fl.627 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

La medida fue comunicada mediante el oficio n° 0073 de 14 de enero de 2020 [fl.633 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

Por lo tanto, se requiere a Experian Colombia S.A. – Datacrédito – para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia informe el trámite dado a la comunicación de 14 de enero de 2020, remitida a través de franquicia [fl.633 archivo 001 Cdo.1 E.D.].

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

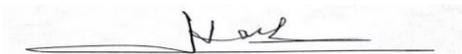
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1490f4d08a109773596801e1eb9ce6035dc8167e32bb1a910277fd67c99c712**

Documento generado en 10/11/2023 08:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 1100141890212018-00248-00

La apoderada de la entidad ejecutante allegó el avalúo comercial del inmueble hipotecado, de conformidad con el artículo 441-1 del Código General del Proceso [archivo 86 E.D.].

Del citado avalúo se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivos 91 y 93 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el canon 444 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Aprobar el avalúo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1802008 en la suma de \$296.207.250,48 m/cte.
- 2.-) Ordenar a la secretaría remitir el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

Para lo cual deberá tener en cuenta el protocolo dispuesto para ello por la citada oficina judicial.

- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 184, de fecha 14 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a7f3be834fd647505b2b81db80c864237001be7d6975db2781c1f951c03217**

Documento generado en 10/11/2023 08:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>